



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de diciembre 2023.

|                  |                                            |
|------------------|--------------------------------------------|
| Tipo de proceso: | ORDINARIO LABORAL                          |
| Radicado:        | 73001-31-05-001-2022-0221-00               |
| Demandante (s):  | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.          |
| Demandado (s):   | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S Y OTROS |
| Asunto:          | FIJA FECHA DE AUDIENCIA                    |

Revisado el expediente, encuentra el despacho que se recibió contestación de demanda así:

- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Archivo15).
- COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. (Archivo12).
- LA EQUIDAD DE SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO (Archivo13).
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (Archivo14).

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0508729764ce96194fdce299206306579be122726ff22cf5acb92fc2ca  
Documento generado en 18/12/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | Ordinario laboral              |
| <b>Radicado:</b>        | <b>73001310500120220023100</b> |
| <b>Demandante (s):</b>  | OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ |
| <b>Demandado (s):</b>   | CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA      |
| <b>Asunto:</b>          | <b>Obedézcase y cúmplase.</b>  |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior - Sala Laboral del lugar mediante sentencia del 02 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2023.

**Por Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto de las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b8789bf2253e1fe39c3d9dd3ace6e2c6189df8b519567db892171a4e37e37e

Documento generado en 15/12/2023 07:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciséis (16) de diciembre 2023.

|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| Tipo de proceso: | ORDINARIO LABORAL                  |
| Radicado:        | 73001-31-05-001-2022-00253-00      |
| Demandante (s):  | MARCO AURELIO MONTAÑO VILLA        |
| Demandado (s):   | COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A. |
| Asunto:          | NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE  |

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que las demandadas AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES (archivos 7 y 8), comparecieron al proceso a través de apoderado se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

Respecto de las contestaciones de demanda se decidirá en el momento procesal oportuno. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A conforme a la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a:

- FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad
- UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 18». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo(18).

**TERCERO:** Por **Secretaría** contrólense términos.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3f155c7b4430cf9bd03dd182a338e426e20d66facc46d9cef37cdaecff528ff

Documento generado en 18/12/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciséis (16) de diciembre 2023.

|                         |                                          |
|-------------------------|------------------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>Radicado:</b>        | <b>73001-31-05-001-2022-00015-00</b>     |
| <b>Demandante (s):</b>  | <b>SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ</b>     |
| <b>Demandado (s):</b>   | <b>COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.</b>     |
| <b>Asunto:</b>          | <b>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b> |

Se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la demandada COLFONDOS, esto atendiendo a que la misma cumple con lo reglado en al artículo 76 del CGP.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES (archivos 9 y 11), comparecieron al proceso a través de apoderado se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

Respecto de las contestaciones de demanda se decidirá en el momento procesal oportuno. En vista de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A conforme a la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 17». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

**TERCERO: Por Secretaría** contrólense términos.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e944b999549b0346722645b44391c7f5cf0ee1f566c20ea730140515714d8e**

Documento generado en 18/12/2023 10:16:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | <b>Ordinario Laboral</b>      |
| <b>Radicado:</b>        | 73001-31-05-001-2023-00190-00 |
| <b>Demandante (s):</b>  | HERNANDO VILLANUEVA           |
| <b>Demandado (s):</b>   | COLPENSIONES.                 |
| <b>Asunto:</b>          | Auto inadmite demanda         |

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HERNANDO VILLANUEVA, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como **la Ley 2213 de 2022**, el Juzgado dispone:

- 1. - **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS PERDOMO BUENDÍA, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.
  - 2. - **INADMÍTASE** la demanda por las siguientes razones:
    - 2.1. Preceptúa el numeral 8.o artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que la demanda debe contener los fundamentos y razones de derecho. En el presente caso, solo se enunciaron unas disposiciones legales que podrían ser consideradas como fundamentos de derecho, pero no contiene fundamentos y razones suficientes para sustenta su defensa, no están debidamente relacionados, por lo que debe ilustrarle al juez que la normativa que enlisto es aplicable al caso de su cliente y no solamente hacer una transcripción de normas o de pronunciamientos judiciales de manera aislada.
  - 3°. - **CONCÉDASE** un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.
- Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.
- 4°. - Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Código de verificación: **0b90a199cb5240f361836a2792459cc5e7f8660623ad8996c94a7a02b22d062b**  
Documento generado en 15/12/2023 05:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | <b>Ordinario Laboral</b>            |
| <b>Radicado:</b>        | 73001-31-05-001-2023-00193-00       |
| <b>Demandante (s):</b>  | SANDRA LISSETTE BETANCOURT SÁNCHEZ. |
| <b>Demandado (s):</b>   | COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.   |
| <b>Asunto:</b>          | Auto Admite demanda                 |

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **SANDRA LISSETTE BETANCOURT SÁNCHEZ** contra:
  - **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
  - **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – PORVENIR PENSIONES S.A.**, representada legalmente por **GLORIA MARGARITA RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **el (la) apoderado (a) de la parte demandante notificará a la (s) persona (s) derecho privado demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3.** En cuanto a **COLPENSIONES** procédase a tal fin por Secretaría, conforme al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S. Lo anterior, no es impedimento para que el apoderado de la parte actora, si a bien lo tiene, adelante ese trámite en aras de la celeridad procesal, desde luego, en los términos indicado en el numeral anterior.
- 4. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.
- 5. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 6. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**7. RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA**, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.

**SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).**

**DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:**  
[j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cffe487b9e38963066a8739216cdc4adb566b0ca29cd608ee554302ab9de232**

Documento generado en 15/12/2023 05:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                                                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de proceso:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                                |
| <b>Radicado:</b>        | 73001-31-05-001-2023-00194-00                                                           |
| <b>Demandante (s):</b>  | HORLENY PARRA SÁNCHEZ                                                                   |
| <b>Demandado (s):</b>   | ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN FRANCISCO DE LA SIERRA - AGUA FRÍA E.S.P. |
| <b>Asunto:</b>          | Auto que remite por Competencia.                                                        |

Una vez revisado el expediente digital, el despacho advierte que la demanda va dirigida contra la entidad ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN FRANCISCO DE LA SIERRA -AGUA FRÍA E.S.P., y que su labor fue realizada en aquel municipio, en el domicilio del mencionado hospital:

**VII. NOTIFICACIONES:**

La Asociación **demandada**, recibe notificaciones en la carrera 4 No. 2 A – 41 del Municipio de Lérida – Tolima,  
y al correo electrónico: [acueductoaguafria.2022@gmail.com](mailto:acueductoaguafria.2022@gmail.com)

(Archivo 03, página 13 del expediente digital).

Por tanto, el Despacho advierte que teniendo la pasiva su domicilio en el Municipio de LERIDA Tolima, y el servicio habiéndose prestado en el mismo domicilio, se debe activar la normatividad sobre competencia territorial del CPTSS, que ante estos eventos advierten:

*ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

*ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

Por lo tanto, tiene el despacho que el competente para conocer de este proceso es el Juez Laboral del domicilio del demandado, y/o el lugar donde prestó los servicios el demandante, para el caso LÉRIDA Tolima, y al tener LÉRIDA Tolima, Juzgado Civil del Circuito con conocimiento laboral, este proceso deberá ser enviado a esa dependencia judicial de manera inmediata.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLÁRASE la falta de competencia para conocer de la demanda interpuesta por el señor HORLENY PARRA SÁNCHEZ en contra de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN FRANCISCO DE LA SIERRA “AGUA FRÍA” E.S.P conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE** el proceso de la referencia al Juzgado 01 Civil del Circuito de Fresno Tolima.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb45e53a9a6798cc3a8dd98851110234d183150a5cac4c65163bc41cc08991e**  
Documento generado en 15/12/2023 05:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2019-00205-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | GONZALO VARÓN                        |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | SMITH SECURITY                       |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 07 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3ef7216e84983df0ff27e15e1fd377177c7c7606ce94df83c1686af6d1db16**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                              |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2019-00213-00</b>                  |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | MILENA BAHAMON DE ZULETA                              |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | COLPENSIONES, MYRIAM CERVERA y ADELAIDA CUELLAR REINA |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.                        |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 07 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día CINCO (5) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199c26cf957863df827dc19defa8f25a8a5f9106850b14158a18d44b157d78f5

Documento generado en 18/12/2023 09:19:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2019-00402-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | LAURA CRISTINA MARTINEZ VARGAS       |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS        |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 09 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día UNO (1) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f513b47d2bc4065cedb45d7b75a1fac292265072633719a01fe2e7884ba8ca**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                   |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2019-00408-00</b>                       |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | EDWIN RODRIGO ROSAS PRADA Y MARIA CRISTINA RAMIREZ CAMACHO |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | COMCEL S.A.                                                |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.                             |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 10 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12451758101859ad91ea764c422fa23104e235aee86a588f9fa6edc93dd21d**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                                  |
|-------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                         |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2020-00165-00</b>             |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | ARGENIS RODRIGUEZ CAPERA                         |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | PROTECCIÓN, ELVIRA SUARÉZ Y JOSÉ RODRÍGUEZ PARRA |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.                   |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 09 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc42f2837212c333931c09bc4640040621b08473e2c5ac236dc6f6ad44af9a2**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2020-00211-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | LUIS ASDRÚBAL MOLINA ABELLO          |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES SAS        |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 07 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 AM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f1c36a700965606c9d65ffa5c5b5994667f5be127ba608d5e536ba1ad5696**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2020-00251-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | LEONARDO HUEPE ALVAREZ                      |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | LEGIS INFORMACIÓN PROFESIONAL Y LEGISLACIÓN |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.              |

Advirtiéndole que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 09 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e156618f0b3e9bab2dc8b81a8030b238b197fac8275ac11e8af198a54754fec**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2021-00034-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | CESAR AUGUSTO LOAIZA GONZALEZ        |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | EMTELCO S.A.S                        |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 09 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6be15cf1d12f5544a9e24590f3a761aa4aaddfae255729237637c701b91552eb  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2021-00170-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | DIANA LUCIA ORTIZ ROCHA              |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | FLOREZ Y ALVAREZ SAS                 |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 10 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024, a partir de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM), momento en el cual se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d2aa0b882047bc350b88cac7d599f869516a41eb1480dfb47eb795bac458a4**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2021-00229-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | MARIA LUISA CAPERA                   |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | COLPENSIONES                         |
| <b>ASUNTO:</b>          | FIJA FECHA DE AUDIENCIA.             |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 08 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las CUATRO Y QUINCE (04:15 PM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ffb5fb543997ff97e58497bf63978dbadbe9a1b91fe4c7f24cdde24b874b**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2021-00285-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | JUAN DE JESUS VASQUEZ ABADIA         |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | TV CABLE COLOMBIA SAS                |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.       |

Advirtiendo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 07 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2024, a partir de las OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM), momento en el cual se dará continuación a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab868fd35509a71cbb748a3f942579a95d6c44dd315c75436c721da72b9d981c**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023

|                         |                                                                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                                |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2022-00078-00</b>                                                    |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | JORGE CASTELLANOS RUBIO                                                                 |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | MARIA ISABEL FONSECA DE RUBIO como propietaria del establecimiento LAVANDERIA PERFECTO. |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.                                                          |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 08 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c929447abb94640385b815a8fe808b9909adb073376f8e40940c0bd1b2b4e1d**  
Documento generado en 18/12/2023 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                  |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2022-00178-00</b>      |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | LUIS EDUARDO QUIÑONEZ                     |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | COLPENSIONES, AFP'S PROTECCIÓN Y PORVENIR |
| <b>ASUNTO:</b>          | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA.            |

Advirtiéndolo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 08 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día TRECE (13) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las CUATRO Y QUINCE (04:15 PM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Asimismo, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa8b4a4dbb9af46028a092bf1d8ec4a52db955644bda5ee738b8ad7429bb39**

Documento generado en 18/12/2023 09:19:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de diciembre 2023.

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>73001-31-05-001-2022-00261-00</b> |
| <b>DEMANDANTE (S):</b>  | RUBEN MEJIA BOTERO                   |
| <b>DEMANDADO (S):</b>   | COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.     |
| <b>ASUNTO:</b>          | FIJA FECHA DE AUDIENCIA.             |

Advirtiendo que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales **para este juzgado se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, desde el 29 de octubre de 2023, hasta el 15 de noviembre de 2023.**

Por lo expuesto, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 07 de noviembre del año en curso, razón por la cual, se dispone su reprogramación para el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM), momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Asimismo, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ec0e2dd37016385440d4c1fe036c0a74698db35b0388dd68c96eaeef03da8dc9

Documento generado en 18/12/2023 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>